



Ordenanzas municipales

Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos

Marginal: ANM 1980\3

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 31/10/1980

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 04/12/1980 num. 4375 pag. 1014-1016

Notas:

Para visualizar las imágenes de esta Ordenanza, abra el enlace ("ver archivos") situado en la columna derecha, apartado documentación asociada.

Para visualizar las imágenes de esta Ordenanza, abra el enlace ("ver archivos") situado en la columna derecha, apartado documentación asociada.

- Imagen 1. Esquinas de bloques (planta).
- Imagen 2. Pasos de peatones (planta).
- Imagen 3. Aceras entre zonas terrazas.
- Imagen 4. Curvas en las vías públicas.
- Imagen 5. Medianas en las vías públicas.
- Imagen 6. Plazas para estacionamiento.
- Imagen 7. Plazas para estacionamiento.
- Imagen 8. Accesos a bocas de metro y paradas de autobuses.
- Imagen 9. Alcorques.
- Imagen 10. Zanjas.
- Imagen 11. Pasos de peatones (alzado).
- Imagen 12. Rampas.
- Imagen 13. Escaleras.
- Imagen 14. Pavimento especial.
- Imagen 15. Disposición de señales verticales.
- Imagen 16. Accesorios contra el paso de vehículos.
- Imagen 17. Acceso a jardines.
- Imagen 18. Emblema de preferencia a minusválidos.

PREAMBULO

La presente Ordenanza trata de adoptar una normativa que procura como factor importante la adaptación del medio al disminuido, referido exclusivamente a las vías, parques y jardines públicos.

Sin embargo, la competencia municipal abarca un amplio campo de la problemática de la movilidad y barreras arquitectónicas, fundamentalmente en otros campos: transportes urbanos e interurbanos y edificios públicos, administrativos, culturales, deportivos, religiosos, turísticos, comerciales, etc., por lo que a la presente Ordenanza de Supresión de Barreras Arquitectónicas en la Vía Pública, deberán seguir otras análogas para los otros campos de actuación.

En las obras de infraestructura urbana que se encuentren programadas o en fase de ejecución será preciso adecuar los proyectos para eliminar las barreras arquitectónicas de acuerdo con la presente Ordenanza, ya que el aumento de costo se supone poco importante, en los casos que ello sea posible.

En el caso de obras posteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza, y aunque no figurasen en el Proyecto las disposiciones que definen su construcción, será de obligado cumplimiento instalar y respetar lo especificado en la misma.

Artículo 1.º Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones que deben tener las vías y espacios públicos y los

elementos y servicios que en ellas se instalen a fin de suprimir los obstáculos o barreras arquitectónicas que dificulten el tránsito y la utilización por aquellas personas que, por padecer defectos físicos, ser de edad avanzada o por cualquier otro motivo, les resultaría especialmente penoso y en algunos casos imposible desplazarse de una zona a otra de la ciudad.

Artículo 2.º Campo de aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en todo el término municipal de Madrid:

- a)** A todos los efectos de urbanización, de obras y de instalaciones a las que se refiere la presente Ordenanza, que sena aprobados a partir de la entrada en vigor de la misma, ya se ejecuten las correspondientes obras por el Ayuntamiento como por otras Entidades Oficiales o Privadas, cualquiera que sea su competencia para la ejecución de las mismas.
- b)** A todas las instalaciones y elementos constructivos ya existentes con anterioridad a la indicada vigencia, mediante la aplicación paulatina de lo contenido en la presente Ordenanza. Para ello se preverán en los programas de actuación municipal partidas presupuestarias para dicho fin.

Artículo 3.º Disposiciones en planta

Atendiendo a las necesidades de las personas citadas en el artículo 1.º, para las cuales se crea la normativa desarrollada en la presente Ordenanza, se deberá cuidar con especial detalle las siguientes características en las vías públicas:

3.1. Esquinas de bloques y cruces de calles. Fig. SBA-1

Se dispondrán en el pavimento de la acera losetas especiales (Fig. SBA-13) con un ancho total de 1,00 m. Longitud total igual a la anchura de la acera, a fin de que los invidentes puedan percatarse que se va a terminar el tramo de acera por el que transitan y está inmediata la intersección con otra calle.

El tipo de loseta que se elija sólo podrá utilizarse para las finalidades de las presentes Ordenanzas.

En los chaflanes estas franjas se dispondrán en ambas esquinas.

3.2. Pasos de peatones (Fig. SBA-2)

Se dispondrá una franja análoga a la descrita anteriormente a cada lado del paso de peatones, así como a lo largo de la anchura del paso de peatones cuando la anchura de la cera sea superior a 2,00 m.; si es de ancho menor se pavimentará con loseta especial toda la superficie.

Se tendrá en cuenta lo especificado en el artículo 4.º Paso de peatones, a fin de tener presente el necesario rebaje suave de bordillos.

3.3. Aceras entre zonas terrizas (Fig. SBA-3)

El ancho mínimo será de 3,00 m. Construidos con material duro antideslizante o tierras compactadas hasta alcanzar una densidad superior al 95% del Ensayo Proctor.

3.4. Curvas (Fig. SBA-4)

En las aceras con trazado en curva fuerte y en las que no haya fachada que pueda guiar a los invidentes, se dispondrá a ambos lados una franja de 0,50 m. De ancho con losetas especiales que les advierta de que deben variar el rumbo de su tránsito. En caso de acera inferior a 2,00 m., sólo se dispondrá en el exterior junto al bordillo.

Cuando existan barandillas, setos... u otras instalaciones que adviertan a los invidentes, podrá suprimirse la instalación de la loseta especial.

3.5. Medianas (Fig. SBA-5)

Si en la calle existen dos calzadas separadas por una mediana, ésta se recortará para disponer en el paso de peatones una acera rebajada pavimentada con losetas especiales. El ancho mínimo de la mediana será de 1,20 m.

Cuando los pasos no están enfrentados deberá estar rebajada toda la mediana entre ambos pasos, o disponerse rampas análogas a las de los pasos de peatones.

3.6. Plazas para estacionamiento de automóviles (Fig. SBA-61 y 62)

En los aparcamientos públicos y zonas de estacionamiento en superficie para vehículos se dispondrá al menos una plaza por cada 100 construidas para vehículos que transporten aquellas personas que por circunstancias especiales necesiten hacer uso de superficies superiores (embarazadas, ancianos disminuidos con muletas o bastones, etc.)

Para ello se señalizarán convenientemente. Cuando se dispongan en batería (de 90 a 45°), existirán dos plazas juntas, una de 3,50 metros de ancho y la otra de un mínimo de 2,90 m., accediendo a ellas por un vado (descrito en paso de peatones). En el caso en que se interpongan isletas de separación, éstas se unirán a la acera con elementos de sección hueca que permita la circulación del agua y limpieza a través de éstas. Su superficie presentará una textura diferenciada con entrantes y resaltos de profundidad máxima 10mm., un ancho inferior a 0,40 m. Y situadas a nivel de acera con juntas de espesor de 4 a 5 mm. De sencilla sustitución y mantenimiento.

La placa de señalización (Fig. SBA-17) se situará vertical a una altura de 2,20 m. Sobre la isleta (ya que sirve para las dos plazas contiguas), separándose del borde de la calzada entre 0,40 y 1,00 m. Para que sea visible aunque haya un coche aparcado y así evidencie una infracción.

Si el aparcamiento fuera en línea, no tendrán en su perímetro obstáculos que dificulten el acceso de viajeros con sillas de ruedas, y sólo se dispondrán cuando el ancho de la acera sea igual o superior a 3,00 m.

La placa de señalización se dispondrá a 0,40 m. Del bordillo, a 2,20 m. De altura y en la parte extrema de las plazas.

3.7. Accesos a bocas de Metro, parada de autobuses, rampas, escaleras (Fig. SBA.-7)

Se dispondrá en todo el frente de los mismos una franja de losetas especiales de 1,00 m. De ancho.

En las paradas de autobuses protegidas por marquesinas, la franja será de 1,00 m. Cada lado de los posibles obstáculos verticales.

3.8. Alcorques (Fig. SBA-8)

Se cubrirán siempre con una rejilla, para evitar que los invidentes puedan deslizarse en el hueco que circunda el árbol. Dicha rejilla será igual que la especificada en la Norma PA-15 de la Normalización de Elementos Constructivos para obras de Urbanización, aneja de Pliego General de Condiciones para las mismas.

3.9. Zanjas (Fig. SBA-9)

Las zanjas y demás obras en la vía pública se señalizarán convenientemente mediante vallas dotadas de luces rojas, que se mantendrán encendidas durante la noche. Las vallas se dispondrán de modo que los invidentes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. Se prohíbe taxativamente el uso de cuerdas u otros dispositivos análogos para acotar las zonas de peligro.

Las vallas serán fijas y estables a fin de evitar los desplazamientos inoportunos. Su separación máxima será de 0,50 m., estando unidas entre sí para asegurar la imposibilidad de paso a la zona acotada.

Para cruzar las zanjas se dispondrán planchas de material idóneo sobre la estructura necesaria, que permitan un ancho libre superior a 0,90 m. y garanticen la seguridad de paso.

Artículo 4.º Disposiciones en alzado

4.1. Pasos de peatones

Se rebajará el bordillo mediante un acuerdo suave. Este vado peatonal tendrá un ancho igual al del paso de peatones (Fig. SBA-10). Las pendientes no deberán sobrepasar el 10%.

En aceras de ancho igual o superior a 3,00 m. Se dispondrá el arranque del vado a una distancia máxima del bordillo de 2,00 m. En la parte de la acera no afectada por el vado (1,00 m. o más hasta la pared) se señalizará con el pavimento especial su comienzo y su final, a fin de que el invidente tenga conocimiento de su existencia al circular por este tramo horizontal.

4.2. Rampas y escaleras

En cualquier escalera y en particular en los pasos a desnivel se dispondrán otros itinerarios con rampas de pendiente máxima de 8% y anchura mínima libre de 1,30 m. para permitir el paso de coches de minusválidos (Fig. SBA-11)

Siempre que sea posible establecer una pendiente máxima del 8%, las escaleras se complementarán con una rampa adjunta a ellas de las características definidas en este artículo, o bien crear rampas independientes.

Cada 10 m. se dispondrán tramos horizontales de descanso de 1,50 m. de longitud. Cuando sea posible el ancho será superior a 1,80 m. para permitir el cruce de dos coches.

La pendiente transversal de las rampas será inferior al 2%. En las escaleras se evitarán los resaltos de la huella (32 cm. es aconsejable). El ancho mínimo aconsejable de escalera será de 1,80 m. libres, salvo justificación y aprobación de otras dimensiones.

4.3. Pasamanos (Fig. SBA-12)

En las rampas se dispondrán pasamanos a dos alturas (0,80 y 0,95 m.), colocándose asimismo bandas laterales de protección en la parte inferior de la barandilla en toda su longitud a una altura inferior a 0,20 m. para evitar el deslizamiento lateral de la silla de ruedas.

En las escaleras los pasamanos o asideros se situarán a 0,90 y a 0,50 m.

La sección de los pasamanos tendrá un ancho o diámetro máximo de 0,05 m., de forma que el perímetro delimitado entre el apoyo del dedo índice y restantes sea inferior a 0,11 m. con diseño anatómico que facilite un buen asiento.

En ambos casos podrán estar adosados a la pared o sobre el suelo, de tal forma que el punto más cercano a cualquier paramento diste de éste no menos de 50 mm.

No se podrán utilizar materiales metálicos sin protección, en situaciones expuestas a la intemperie a no ser que se garantice poco incremento de temperatura en verano.

4.4. Obstáculos

No se permitirá la construcción de salientes, superiores a 0,20 m., tales como escaparates, toldos, etc., para evitar daños a los invidentes, cuando no se detecten con la suficiente antelación o no dejen la altura libre especificada en el artículo 4.6. Asimismo, en las instalaciones de quioscos, terrazas de bares y demás similares que ocupan las aceras, deberán tomarse las medidas necesarias para que los invidentes puedan detectarlas a tiempo mediante franjas de pavimento especial de 1,00 m. de ancho alrededor de su perímetro.

4.5. Elementos urbanos de uso público (cabinas, fuentes)

Aquellos elementos urbanos de uso público tales como cabinas y hornacinas telefónicas, fuentes públicas y otros análogos, deberán colocarse según diseño y dimensiones que hagan posible su acceso y uso a los minusválidos en silla de ruedas.

Se efectuará asimismo la señalización en planta que se fija en el artículo 3.7.

4.6. Señales de tráfico y otros elementos verticales (Fig. SBA-14)

Las señales de tráfico verticales, semáforos, báculos de alumbrado o cualquier otro elemento vertical de señalización que se hallen en la vía pública, deberán situarse en el borde exterior de la acera, siempre que la anchura de ésta sea igual o superior a 1,50 m. Si la acera no existe o su ancho es inferior, los elementos verticales de señalización se colocarán junta a las fachadas o en éstas, pero siempre a un altura superior a 2,20 m. para no causar daños a los transeúntes.

Sólo se podrán situar soportes de marquesinas o estructuras de protección en paradas de autobuses en aquellas aceras de ancho superior a 3,00 m. siempre que se garantice una separación de la fachada igual o superior a 1,00 m. garantizando en todo caso un paso mínimo libre peatonal de la mitad de la anchura de la acera.

Para seguridad de los invidentes tampoco existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda el paso de peatones, y su prolongación sobre la acera.

4.7. Semáforos

Los semáforos se colocarán siempre próximos al bordillo y en el margen exterior de la franja de losetas especiales perpendicular a la fachada (figura SBA-14), si el ancho de acera lo permite (al igual que los báculos de alumbrado). Si la acera es inferior a 1,50 m., se dispondrá en fachada.

4.8. Accesorios para impedir paso de vehículos

Los hitos o mojones que se coloquen en los accesos a sendas peatonales para impedir el paso de vehículos, tendrán una luz mínima de un metro para permitir de este modo el paso de una silla de ruedas.

Perpendicularmente a la alineación de los mojones, con las mismas losetas especiales que para los pasos de peatones se construirá una franja de 0,80 metros de ancho por 2 m. de longitud, para advertir a los invidentes de la proximidad de un obstáculo (Fig. SBA-15).

En los accesos a jardines se dispondrán si son precisos postes, horquillas o vallas de forma análoga a la anterior, con una disposición que permita el paso de una silla de ruedas (Fig. SBA-16).

Artículo 5.º Disposiciones transitorias

1.º A partir del primer año de la entrada en vigor de la presente ordenanza se confeccionará una guía de itinerarios accesibles a minusválidos, por la Delegación municipal competente, que irá manteniendo actualizado con las ampliaciones de disposiciones que a tal fin se hayan producido.

2.º La presente Ordenanza de Supresión de Barreras Arquitectónicas en la Vía Pública se revisará asimismo a partir del primer año de su entrada en vigor, cuando sea necesario efectuar las modificaciones o ampliaciones que exija la puesta en práctica de las mismas.

Artículo 6.º Disposición adicional



1.º La entrada en vigor de la presente Ordenanza será el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada por el Ayuntamiento de Madrid.

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales sobre las materias que son objeto de esta Ordenanza se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.